

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestres).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Conclusión)

Dichos contratos se extenderán por triplicado, a un sólo efecto, sometidos por conducto de la Organización Sindical, al visado de la Delegación

de Trabajo correspondiente, que tendrá uno de los ejemplares, devolviendo los otros dos.

Noveno. La presente orden surte efectos desde la fecha de su aprobación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de diciembre de 1948.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MODELOS DE CONTRATOS DE TRABAJO A DOMICILIO

Número del contrato

I.—CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A DOMICILIO

En a de de 19 ..
 reunidos de una parte

Don, en representación de la Empresa, dedicada a, domiciliada en, calle de, número, y

Don, trabajador (a) al servicio de la misma, de años de edad, de estado, con domicilio en, calle de, núm., convienen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Confección, Vestido y Tocado, aprobada por orden del Ministerio de Trabajo de 16 de junio de 1948, el presente CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A DOMICILIO, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª El (la) trabajador (a) Don, se compromete a ejecutar por cuenta de la citada Empresa los trabajos que a continuación se indican:

2.ª La Empresa reconoce al trabajador la categoría profesional de

3.ª La duración de este contrato se fija en noventa días naturales, prorrogable por la tácita y por igual período de tiempo, considerándose así si ninguna de las partes pusiera en conocimiento de la Delegación Sindical antes del vencimiento su deseo de renovarlo.

4.ª La remuneración del trabajo se llevará a cabo a destajo, por prendas o labores terminadas.

5.ª El pago de la obra se realizará por semanas, fijándose el sábado para hacer efectivo el importe de la labor realizada durante toda la semana.

6.ª Al efectuarse el pago de la labor realizada en cada semana se incrementará su importe en un 16'66 por 100 en concepto de descanso dominical, y un 2 por 100 por fiestas no recuperables.

7.ª Serán de cuenta de la empresa las materias primas y fornituras em-

pleadas, con la sola excepción de los hilos, las cuales se hallan siempre comprendidas en el precio de la tarifa por obra realizada.

8.ª La empresa facilitará al productor una libreta-talonario registrado, que tendrá la consideración de anexo del presente contrato, y en la cual se consignará el nombre del interesado, la clase y cantidad de trabajo, así como la tarifa fijada para su remuneración.

9.ª La empresa abonará, en concepto de vacación anual retribuida, el 2 por 100 del total de las cantidades percibidas por el trabajador o el grupo, durante un año, que se hará efectiva al comienzo del disfrute de las vacaciones.

Cuando el trabajador dejase de prestar sus servicios en una empresa antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá el importe

del 2 por 100 del total de cantidades recibidas a partir de las últimas vacaciones disfrutadas, o desde la fecha de comienzo de sus trabajos, caso de haber transcurrido un año.

Igualmente otorgará la empresa al productor dos pagas extraordinarias, al objeto de que pueda conmemorar las fiestas de Exaltación del Trabajo, 18 de Julio y las Pascuas de Navidad. Representará cada una de ellas el importe del 5'45 por 100 del total de cantidades percibidas por el productor en los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre al 17 de julio y del 18 de julio al 23 de diciembre, respectivamente.

Debiendo ser efectivamente disfrutadas las vacaciones anuales, así como el percibo de las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, la empresa en modo alguno podrá abonar, ni el obrero exigir, tales beneficios de una manera fragmentaria, incrementando con los porcentajes anteriormente fijados las liquidaciones periódicas de la obra ejecutada, a excepción de que las relaciones laborales entre ambos cesen antes del 18 de julio o 24 de diciembre, en cuyo caso tendrá el productor derecho al percibo del 5'45 por 100 más el 2 por 100 de las cantidades cobradas en el período transcurrido.

10. La empresa se obliga al cumplimiento de los distintos seguros sociales obligatorios, a los trabajadores comprendidos en el artículo 60 de la Reglamentación antes mencionada, tanto en lo que se refiere a cotización como a afiliación.

La liquidación de estos seguros sociales se efectuará en las correspondientes Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, facultándose a la empresa el derecho de retener de la remuneración que perciba el produc-

tor la cuota que le correspondiera abonar.

11. La afiliación al Seguro de Enfermedad corresponde a cada productor de trabajo a domicilio.

La empresa entregará al obrero la parte que corresponde abonar en la prima obligatoria, que consistirá en la cantidad que resulte de recargar el importe de cada tarea entregada por el trabajador a domicilio con el 50 por 100 de la prima que necesariamente haya de satisfacerse.

Las empresas en todo momento podrán exigir a los trabajadores a domicilio a su servicio acrediten debidamente que se encuentran afiliados al Seguro de Enfermedad y al corriente de las primas.

12. Los trabajadores a domicilio percibirán el plus de cargas de familia con arreglo a la orden de 24 de julio de 1948, esto es, a razón de 20 pesetas el punto y mes, cuando los ingresos de los mismos asciendan al importe que obtendrían trabajando todos los días del mes si fuesen retribuidos mediante salario por unidad de tiempo, reduciéndose el importe de dichas 20 pesetas en la parte proporcional correspondiente cuando los expresados ingresos fuesen inferiores al límite mínimo a que al principio se alude.

13. Las tarifas que servirán de base para la determinación del total de la remuneración del trabajo realizado, serán las aprobadas por la Delegación provincial de Trabajo, de acuerdo con el artículo 65 de la Reglamentación vigente.

14. El pago de la retribución obtenida se efectuará por semanas vencidas, en el domicilio de la empresa.

15. La labor o tarea que la empresa se compromete a entregar al trabajador será la que a continuación se detalla, haciéndolo igualmente de la cantidad máxima y mínima, por labores y trimestres:

Clase de prenda o labor	Máximo en prendas o de importe de labor	Mínimo de prendas o de importe de labor
.....
.....
.....

16. En el caso de que la empresa no entregue a la operaria el mínimo de la tarea señalada, deberá indemnizarla con la diferencia entre la canti-

dad cobrada y la mínima contratada. Si fuese el operario quien incumpliese la tarea fijada, siempre que no rebasase de la máxima, será sancionado con la suspensión de entrega de obra, que implique una reducción sobre el ingreso mínimo de veinticuatro jornales al trimestre, equivalente a los jornales correspondientes al número de días de trabajo que haya su puesto la tarea dejada de realizar.

17. En los casos de entrega de la obra defectuosa o de estropear alguna prenda, podrán imponerse por la empresa las siguientes sanciones: Defecto leve en la obra ejecutada, si es por primera vez, está obligada a subsanar por su cuenta. 2.ª La reincidencia en defecto leve agravará la sanción, pudiendo serle descontado del precio de unidad de obra estipulada hasta un 25 por 100. 3.ª Defecto grave que repercuta grandemente en la obra estipulada, en demérito de la misma, podrá descontarse un 50 por 100 del valor

fijado a la unidad; y 4.ª En caso de reincidencia en defecto grave podrá llegar al despido sin derecho a indemnización alguna.

En caso de discrepancia en la calificación del defecto y aplicación de las anteriores sanciones, podrá cualquiera de las partes acudir al Sindicato provincial Textil, para que éste, mediante el oportuno asesoramiento de una Comisión técnica nombrada al efecto, dictamine lo que proceda.

18. En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, y ley de Contrato de Trabajo, texto refundido, aprobados por decretos de 26 de enero y 31 de marzo de 1944, y disposiciones concordantes de pertinente aplicación.

20. Este contrato empezará a regir el de

..... a ... de de 19 ...

El Empresario,

El Trabajador,

V.º B.º

El Delegado de Trabajo,

Núm. del contrato

II.—CONTRATO DE TRABAJO COLECTIVO A DOMICILIO

En a de de 19 ... reunidos de una parte,

Don, en representación de la Empresa domiciliada en, calle de número; y

Don, trabajador al servicio de la misma, de años de edad, de estado, con domicilio en, calle de, núm., en calidad de Jefe del Grupo o corro de los trabajadores siguientes:

Nombres	Domicilios	Categoría reconocida por la Empresa
Jefe
.....
.....
.....

CONVIENEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Confección, Vestido y Tocado, aprobada por orden del Ministerio de Trabajo de 1948, el presente Contrato de Trabajo Colectivo a domicilio, con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.ª El Grupo compuesto por los trabajadores citados se compromete a realizar por cuenta de la citada empresa, los trabajos que a continuación se indican:

2.ª La empresa reconoce a los trabajadores las categorías profesionales arriba señaladas.

3.ª La duración de este contrato se fija en noventa días naturales, prorrogable por la tácita y por igual período de tiempo, considerándose así si ninguna de las partes pusiera en conocimiento de la Delegación Sindical an

tes del vencimiento, su deseo de no renovarlo.

4.ª La remuneración del trabajo se llevará a cabo a destajo, por prendas o labores terminadas.

5.ª El pago de la obra se realizará por semanas, fijándose el sábado para hacer efectivo el importe de la labor realizada durante toda la semana.

6.ª Al efectuarse el pago de la labor realizada en cada semana se incrementará su importe en un 16'66 por 100 en concepto de descanso dominical y un 2 por 100 por fiestas no recuperables.

7.ª Serán de cuenta de la empresa las materias primas y fornituras empleadas, con la sola excepción de los hilos, los cuales se hallan siempre comprendidas en el precio de la tarifa por obra realizada.

8.ª La empresa facilitará al productor una libreta talonario registrado, que tendrá la consideración de anexo del presente contrato, y en la cual se consignará el nombre del in-

teresado, la clase y cantidad de trabajo, así como la tarifa fijada para su remuneración.

9.ª La empresa abonará, en concepto de vacación anual retribuida, el 2 por 100 del total de las cantidades percibidas por el trabajador o el grupo, durante un año, que se hará efectiva al comienzo del disfrute de las vacaciones.

Cuando el trabajador dejase de prestar sus servicios en una empresa antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá el importe del 2 por 100 del total de cantidades recibidas a partir de las últimas vacaciones disfrutadas, o desde la fecha de comienzo de sus trabajos, caso de haber transcurrido un año.

Igualmente otorgará la empresa al productor dos pagas extraordinarias, al objeto de que pueda conmemorar las fiestas de Exaltación del Trabajo, 18 de Julio y las Pascuas de Navidad. Representará cada una de ellas el importe del 5'45 por 100 del total de cantidades percibidas por el productor en los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre a 17 de julio y de 18 de julio al 23 de diciembre, respectivamente.

Debiendo ser efectivamente disfrutadas las vacaciones anuales, así como el percibo de las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, la empresa en modo alguno podrá abonar, ni el obrero exigir, tales beneficios de una manera fragmentaria, incrementando con los porcentajes anteriormente fijados las liquidaciones periódicas de la obra ejecutada, a excepción de que las relaciones laborales entre ambos cesen antes del 18 de julio o 24 de diciembre, en cuyo caso tendrá el productor derecho al percibo del 5'45 por 100, más el 2 por 100 de las cantidades cobradas en el período transcurrido.

10. La empresa se obliga al cumplimiento de los distintos seguros sociales obligatorios, a los trabajadores comprendidos en el artículo 60 de la Reglamentación antes mencionada, tanto en lo que se refiere a cotización como a afiliación.

La liquidación de estos seguros sociales se efectuará en las correspondientes Delegaciones del Instituto Na-

Trabajador	Americana Pesetas	Gabán Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
.....

16. La labor o tarea que la empresa se compromete a entregar al grupo será la que a continuación se

detalla, haciéndolo igualmente de la cantidad máxima y mínima por labores y trimestres.

Clase de prendas	Máximo de prendas o de importe de la labor	Mínimo de prendas o de importe de la labor
.....

17. En el caso de que la empresa no entregue al corro el mínimo de la tarea señalada, deberá indemnizarle

con la diferencia entre la cantidad cobrada y la mínima contratada. Si fuese el corro quien incumpliese

cional de Previsión, facultándose a la empresa el derecho de retener de la remuneración que perciba el productor la cuota que le correspondiera abonar.

11. La afiliación al Seguro de Enfermedad corresponde a cada productor de trabajo a domicilio.

La empresa entregará al trabajador la parte que le corresponde abonar en la prima obligatoria, que consistirá en la cantidad que resulte de recargar el importe de cada tarea entregada por el trabajador a domicilio con el 50 por 100 de la prima que necesariamente haya de satisfacerse.

Las empresas en todo momento podrán exigir a los trabajadores a domicilio a su servicio acrediten debidamente que se encuentran afiliados al Seguro de Enfermedad y al corriente de las primas.

12. Los trabajadores a domicilio percibirán un plus de cargas de familia con arreglo a la orden de 24 de julio de 1948, esto es, a razón de 20 pesetas el punto y mes, cuando los ingresos de los mismos asciendan al importe que obtendrían trabajando todos los días del mes si fuesen retribuidos mediante salario por unidad de tiempo, reduciéndose el importe de dichas 20 pesetas en la parte proporcional correspondiente cuando los expresados ingresos fuesen inferiores al límite mínimo a que al principio se alude.

13. Las tarifas que servirán de base para la determinación del total de la remuneración del trabajo realizado serán las aprobadas por la Delegación de Trabajo, de acuerdo con el artículo 65 de la Reglamentación vigente.

14.ª El pago de la retribución obtenida se efectuará por semanas vencidas en el domicilio de la empresa y al Jefe del Grupo.

15. La distribución de la remuneración entre los componentes del grupo, se efectuará del siguiente modo:
a) El Jefe del Grupo percibirá como indemnización de los gastos de luz, local, plancha, etc., la cantidad de..... pesetas por prenda.

b) El resto de la retribución se repartirá entre todos los componentes, en proporción al salario asignado a los de su categoría que trabajen en taller, percibiendo cada uno las siguientes cantidades por prenda:

la tarea fijada, siempre que no rebasare de la máxima, será sancionado con la suspensión de entrega de obra, que implique una reducción sobre el ingreso mínimo de 24 jornales al trimestre, equivalente a los jornales correspondientes al número de días de trabajo que haya supuesto la tarea dejada de realizar.

18. En los casos de entrega de labor defectuosa o de estropear alguna prenda podrán imponerse por la empresa las siguientes sanciones: 1.ª Defecto leve en la obra ejecutada; si es por primera vez, está obligado a subsanarla por su cuenta. 2.ª La reincidencia en defecto leve agravará la sanción, pudiendo serle descontado del precio de unidad de obra estipulado, hasta un 25 por 100. 3.ª Defecto grave que repercuta grandemente en la obra estipulada, en demérito de la misma, podrá descontarse un 50 por 100 del valor fijado a la unidad; y 4.ª En caso de reincidencia en defecto

grave podrá llegarse al despido sin derecho a indemnización alguna.

Caso de discrepancia en la calificación del defecto y aplicación de las anteriores sanciones, podrá cualquiera de las partes acudir al Sindicato provincial Textil, para que éste, mediante el oportuno asesoramiento de una Comisión técnica nombrada al efecto, dictamine lo que proceda.

19.

20. En todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo para la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, ley de Contrato de Trabajo. Texto refundido aprobado por decretos de 26 de enero y 31 de marzo de 1944 y disposiciones concordantes de pertinente aplicación.

21. Este contrato empezará a regir el de

El Empresario,

El Jefe de Grupo,

V.º B.º

El Delegado de Trabajo,

MODELO DE TARJETA U HOJA TALONARIO.

a que se refiere el artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, y el 119 de la ley de Contrato de Trabajo

HOJA NÚM.

EMPRESA TRABAJADOR O JEFE DE GRUPO
Domicilio Categoría profesional

Table with 5 columns: Fecha en que se le entrega el trabajo, Fecha en que ha de estar terminado, Número de prendas a ejecutar, Clase de trabajo, Material entregado al trabajador. Cantidad y clases valor

NOTAS.—Al respaldo de las tarjetas u hojas talonarios, o en las cubiertas de las cartillas, se consignarán las tarifas de destajo aprobadas por la Delegación provincial de Trabajo.

Estas tarjetas, hojas talonarios o cartillas, se extenderán por duplicado quedando uno de los ejemplares en poder de la empresa, y el otro en el del trabajador. (B. O. del E. del día 9 de E.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Patente nacional de circulación de automóviles

Ordenado por el Estatuto de Recaudación que la extensión de las primeras patentes de vehículos que causen alta se efectuará por esta Administración, previo ingreso de su importe, las Alcaldías deberán abstenerse de admitir altas por las clases A, B, C, y D, de la Patente nacional de circulación de automóviles, indicando a los presentantes que deberán efectuarlo en esta oficina.

Soria 13 de enero de 1949.—El Administrador de Rentas, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna

reclamación, contra el anuncio de concurso para la adquisición de enseres necesarios para dotar al nuevo Parque de Bomberos se procede al anuncio del referido concurso, que tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce.

El concurso a que se refiere este anuncio se regirá en un todo por lo dispuesto en la vigente ley Municipal y en el reglamento de 2 de junio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que están de manifiesto en las oficinas municipales, durante todos los días hábiles a las horas de oficina, para que puedan ser

examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del último día de los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, reintegrándose las mismas con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta, y a ellas se acompañarán los poderes si fueran necesarios y el resguardo de haber constituido la fianza provisional que se elevará a la cantidad de 500 pesetas.

La fianza definitiva se elevará al 5 por 100 del importe a que ascienda la adjudicación, pudiendo constituirse ambas en metálico o en cualquiera de las distintas maneras autorizadas por las leyes, siendo admisibles para dicho fin las cédulas de Crédito local por tener legalmente la consideración de efectos públicos, pudiendo hacerse el depósito en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos. El material a adquirir es el siguiente:

- 19 camas metálicas de 0'90 metros de tubo Ø 38 milímetros.
19 colchones de lana.
38 pares de sábanas.
19 cabezales de lana.
38 mantas de lana, tipo militar.
38 fundas de cabezal.
19 fundas de cama (tela dril).

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, presentándolas en pliego cerrado con la indicación de que se hacen para optar al concurso a que este anuncio se refiere.

Soria 12 de enero de 1949.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

Modelo de proposición

Don (señálese edad, estado, naturalidad, profesión y vecindad), por si o en representación de quien comparezca, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día ... de ... sacando a concurso la adquisición de enseres necesarios para dotar al nuevo Parque de Bomberos, se comprometo a entregar los mismos, con sujeción a las condiciones facultativas y económico administrativas que han servido de base al concurso, en la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

12.—Derechos 140 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 600 estéreos de leñas de roble, como volumen inicial, en el tramo XII del monte Matas de Lobia de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado D, siendo requisito indispensable para optar

a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional, «hoja de compras» anexa que desee utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 16.572 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 14.172 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 12 de enero de 1949.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 116

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número, presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras mencionadas... presentada.

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b.)

d) Índice adicional.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 20 de diciembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal, que en el ejercicio de 1948 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Correspon-
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	de al trimestre
1	11931	Aldea de San Esteban.....	3.857 81	2.893 36	723 34
2	11929	Barcones.....	17.468 81	13.101 61	3.275 40
3	20467	Carrascosa de Abajo.....	3.271 90	2.453 92	613 48
4	19635	Castilruiz.....	11.651 18	8.738 38	2.184 59
5	20797	Cuevas de Ayllón.....	4.092 54	3.069 41	767 35
6	20230	Fuentes de Agreda.....	5.000	3.750	937 50
7	19477	Fuentestrún.....	4.025 11	3.018 83	754 71
8	20229	Judes.....	10.305 69	7.729 27	1.932 32
9	11930	Miñana.....	3.516 06	2.637 04	659 26
10	19478	Medinaceli.....	21.859 80	16.394 85	4.098 71
11	11928	Peñalcázar.....	3.387 25	2.540 44	635 11
12	20645	Peroniel del Campo.....	1.760 44	1.320 33	330 08
13	11927	Quiñonería (La).....	4.661 54	3.496 15	874 04
14	11926	Reznos.....	5.331 24	3.998 43	999 61
15	18960	Torlengua.....	4.579 36	3.434 52	858 63
16	19633	Trévago.....	6.745 46	5.059 10	1.264 77
17	19634	Valdelagua del Cerro.....	6.509 86	4.882 39	1.220 60
18	20228	Vildé.....	12.283 16	9.212 37	2.303 09
19	20466	Villaverde del Monte.....	2.149 04	1.611 78	402 95
20	20231	Villanueva de Gormaz.....	5.472 37	4.104 28	1.026 07
Suma total.....			137.928 62	103.446 46	25.861 61

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.
Soria 12 de enero de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Saturio Fresneda. 115

1) Índice de adjudicación total: (I=c+d.)
..... a de de 19....
El Interesado,
13.—Derechos 144 pesetas.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de concurso para la adquisición de material eléctrico para reposición y conservación del alumbrado público de esta ciudad, se procede al anuncio del referido concurso, que tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia del señor Alcalde o concejal en quien dele-

50 lámparas de potencia (vatios)	10/15. Tensión (voltios)	130
100 » de » »	25 » »	130
300 » de » »	60 » »	130
1.000 » de » »	100 » »	130
300 » de » »	100 » »	140
150 » de » »	150 » »	130
50 » de » »	150 » »	140
100 » de » »	200 » »	130
50 » de » »	200 » »	140
100 » de » »	300 » »	130
100 » de » »	300 » »	140
50 » de » »	500 » »	130

El concurso a que se refiere este anuncio se registrará en un todo por lo dispuesto en la vigente ley Municipal y en el reglamento de 2 de junio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que están de manifiesto en las oficinas municipales durante todos los días hábiles a las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

gue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce.

El material que se ha de adquirir es el siguiente:

Lámparas eléctricas de incandescencia.—Grupo I. Claras. Tipo Standard, con filamento en espiral y con la inscripción adicional en la lámpara «Ayuntamiento de Soria.—Alumbrado público.»

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del último día de los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, reintegrándose las mismas con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta, y a ellas se acompañarán los poderes si fueran necesarios y el resguardo de haber constituido la fianza provisio-

nal que se elevará a la cantidad de 1.000 pesetas.

La fianza definitiva se elevará al 5 por 100 del importe a que ascienda la adjudicación, pudiendo constituir ambas en metálico o en cualquiera de las distintas maneras autorizadas por las leyes, siendo admisibles para dicho fin las cédulas de Crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos, pudiendo hacerse el depósito en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, presentándolas en pliego cerrado con la indicación de que se hacen para optar al concurso a que este anuncio se refiere.

Soria 12 de enero de 1949.—El Alcalde, Mariano Inigüez. 119

Modelo de proposición

Don (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad) por sí o en representación de quien comparezca, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día de, sacando a concurso la adquisición de material eléctrico para reposición y conservación del alumbrado público de esta ciudad, se comprometo a entregar el mismo, con sujeción a las

condiciones facultativas y económico-administrativas que han servido de base al concurso, en la cantidad de.... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

14.—Derechos 181'50 pesetas.

BURGO DE OSMA

Acordada por este M. I. Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual, la celebración de subasta para la construcción de treinta y dos viviendas protegidas en esta villa, se hace público para que, contra este acuerdo puedan formularse reclamaciones en término de cinco días, conforme al artículo 26 del reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

Burgo de Osma 13 de enero de 1949.
—El Alcalde, Jesús Miranda. 122

ESTERAS DE SORIA

Hallándose paralizada en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 7.303'79 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), 10.400 pesetas, que hacen un total de 17.703'79 pesetas, se anuncia al público, para que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose se para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), durante el plazo indicado.

Esteras de Soria 8 de enero de 1949.
—El Alcalde, Andrés Gallego. 118

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionas los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Fuentetoba, Torreblacos, Cardejón, Jaray, Castejón, Almazul, Olmillos, Losana, Fuentecambrón, Riba de Escalote, Salinas de Medinaceli, Laina, Valdemaluque, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban y Yelo.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Una finca sembrada de pinos, en el paraje titulado La Tana, en término de Portillo de Soria, propiedad de Daniel Ruiz Yagüe, vecino de Villaseca de Arciel, de cabida 44 áreas y 72 centiáreas; que linda por Norte y Sur, pasos; Este, herederos de Valentín Jiménez, y Oeste, de Juan Martínez.
15.—Derechos 15 pesetas. 2-2

Imprenta provincial.